

## **Violencia económica hacia las mujeres. Enfoques teóricos y nociones conceptuales**

### *Economical violence to the women. Theoretic focuses and conceptual notions*

*Lic. Marizol Ruano-Duany*

marizol@uo.edu.cu

*Lic. Yasmani Silva-La O*

ysilva@uo.edu.cu

*Dr.C. María Julia Jiménez-Fiol*

mjulia@uo.edu.cu

Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, Cuba

#### **Resumen**

Los estudios sobre la violencia económica hacia las mujeres pueden considerarse insuficientes, marcados por un limitado abordaje teórico- conceptual. Una de las principales causas de esta situación está dada a su invisibilización, que se define por la falta de percepción social de esta forma de violencia hacia las mujeres, al carecer de investigaciones que ubiquen el tema como objeto de estudio, el insuficiente tratamiento conceptual y la escasa concientización sobre la misma. En este sentido, el artículo que se presenta tiene el objetivo de identificar los enfoques científicos desde los cuales se analizan este problema social así como reconstruir el concepto abordado por la Organización de Naciones Unidas y los diversos autores que escriben en esta dirección, desde los derechos humanos hacia la sociología de género. La investigación se sustenta en el examen exhaustivo de bibliografías, que brindan importantes elementos acerca de la temática en cuestión.

**Palabras claves:** violencia económica hacia las mujeres, enfoque, concepto, sociología de género, género.

#### **Abstract**

The study of the economical violence to the woman can be considered insufficient, marked for a limited theoretic conceptual boarding. One of the principal causes of this situation is its invisibilization, that it is defined for the lack of social perception of this form of violence toward the woman. The theme lacks investigations that locate it like object of study, insufficient conceptual treatment and scarce consciousness-raising. In this sense, the article that is shown has the objective to identify the scientific focuses from which this social problem is examined that way like reconstructing the concept discussed by the Organization of United Nations and the authors that write in this theme, from the human rights to the sociology of genre. Investigation is held in the exhaustive exam of bibliographies, that they offer important elements about the theme under discussion.

**Key Words:** economical violence to the women, focus, concept, sociology of genre, genre

### Introducción

Los estudios sobre la violencia económica hacia las mujeres pueden considerarse insuficientes, marcados por un limitado abordaje teórico- conceptual. Una de las principales causas de esta situación está dada a su invisibilización, que se define por la falta de percepción social de esta forma de violencia hacia las mujeres al carecer de investigaciones que ubiquen el tema como objeto de estudio, el insuficiente tratamiento conceptual y la escasa concientización sobre la misma.

La violencia económica hacia las mujeres ha sido analizada desde los siguientes enfoques científicos: **económico** por los investigadores Coria, Saltzman, Núñez, Espinar, Boserup, Rodríguez y Larrañaga; **psicológico** por los estudiosos del tema Bianco, Stola, Lara, Corsi; **jurídico** por Gherardi, Auxiliadora, Vargas, Muñoz, Stola; y **sociológico** desde el subcampo del género. En relación a este último, se puede decir que aporta valiosos criterios como son: los *ámbitos de desarrollo* así analizado por Ramírez, Vargas, Lara, Meza, Espinar, Rodríguez y Larrañaga; las *manifestaciones fenoménicas* por Corsi y Lara; y el *efecto social* por Maqueda y Lara. Por consiguiente, estas conclusiones investigativas posibilitan la aproximación a la problemática social estudiada.

La forma específica de violencia hacia las mujeres que nos ocupa, ha sido conceptualizada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) como resultado de la actividad investigativa de autores como Meza, Hornos, Sánchez, Brugo, Vila, Diez, Corsi. Los principales análisis están orientados a debatir y combatir este tipo de práctica social por medio de campañas publicitarias e iniciativas que promuevan políticas sociales a nivel local. Desde la academia, es insuficiente el aporte conceptual, en los cuales se reflejan las principales contradicciones, motivo por lo que se pretende reconstruir el concepto de violencia económica hacia las mujeres, elaborado por la ONU con un enfoque de derechos humanos hacia una perspectiva de la sociología de género.

Para el desarrollo de este artículo se emplearon los métodos del nivel teórico de la construcción del conocimiento científico: el hermenéutico y el analítico-sintético, los

que permitieron interpretar, analizar, sintetizar y concretar el discurso escrito consultado, con la finalidad de desarrollar el objetivo que nos convoca a investigar.

### **Desarrollo**

Desde el **enfoque económico** la investigadora Saltzman realiza un estudio en el que explica cómo se establece el nexo entre dependencia y discriminación económica hacia la mujer. Dicho proceso estuvo determinado por el desarrollo del régimen económico-social capitalista, sustentado sobre las ventajas proporcionadas para esta formación, de la permanencia del sistema sociocultural del patriarcado; por lo que desde sus orígenes, las élites económicas promovían la ideología machista. El aporte teórico de esta autora contribuye a enriquecer el análisis de la violencia económica hacia las mujeres al considerar que, el sistema económico-social del capitalismo se sustenta sobre la base de las vulnerabilidades socioeconómicas como es el caso de la mujer. El problema de la discriminación y la dependencia económica de la mujer encuentra su raíz con la aparición de la propiedad privada sobre los medios de producción bajo el control masculino. No obstante, no se limita al surgimiento y desarrollo del capitalismo (Saltzman, 1989).

Otro aspecto importante es el poder monetario analizado por Coria según la cual el dinero se convierte en uno de los principales consignatarios de poder en las relaciones que se establecen dentro y fuera de la pareja. Su manejo por la mujer es restringido a la administración del consumo de las necesidades perentorias del hogar y de la familia (Coria, 1992). Se comparte el criterio de la autora, de que el dinero se invisibiliza porque las decisiones que se toman sobre él no dan margen para que la mujer elija con autonomía ante los gastos ni ante las decisiones personales. Empero, la autora no explica, que la administración del dinero implica para la mujer una actividad física e intelectual, que demanda tiempo y esfuerzo sin alcanzar reconocimiento social. Así como no arriba a la conclusión que el dinero tiene un componente sexuado y se vincula al hombre.

La práctica social de las féminas en el ámbito doméstico no es identificada como trabajo, la que ha servido de motivación para la reflexión de Boserup. El trabajo que ejerce la mujer dentro del hogar no produce mercancía y por demás, no es vendible en el mercado para la obtención de riquezas; por lo que no se incluye en el sistema de cuentas nacional (Boserup, 1993, p.87). En ese mismo sentido Rodríguez y Larrañaga añaden

que se subestima económicamente la producción de riquezas desde el hogar y no pasa por el filtro del mercado, por lo que plantean la necesidad de que se evalúe monetariamente la acción y efecto de la actividad doméstica como trabajo (Rodríguez y Larrañaga, 2004).

Los autores consideran que es importante institucionalizar el trabajo doméstico, para contribuir al cambio de percepción social de las amas de casa y su acceso a los recursos económicos. En este sentido debe incluirse en el sistema económico de todo país, un apartado legal que preste a solucionar esta problemática. La institucionalización del trabajo doméstico puede además, garantizar igualdad de derecho ante los bienes adquiridos en el matrimonio, así como el acceso a la jubilación.

La economista Núñez explica que las políticas económicas, como las de ajuste estructural y la privatización del sector público, han tendido a reforzar la desigualdad económica y social de las mujeres, con mayor énfasis en aquellas localidades donde la mujer tiene limitado el acceso a la educación y el trabajo público (Núñez, 2009). En este sentido reduce la capacidad de numerosos gobiernos nacionales de promover y asegurar los derechos de la mujer mediante programas del sector público y gastos sociales.

Se discrepa con Núñez al justificar la despreocupación de gobiernos nacionales y locales por trazar políticas que reviertan esta situación e incluso fomentar la economía solidaria (como alternativa de menor complejidad). La posible solución radica en la construcción de políticas económicas, que incluyan el enfoque de género y evalúen los posibles saldos para los grupos sociales femeninos vulnerables.

En la revista española de Investigaciones Sociológicas la socióloga Espinar Ruiz habla sobre la existencia de una segmentación laboral horizontal y vertical. La primera, hace referencia a un alto índice de mujeres en un reducido número de empleos, concentrándose en actividades económicas estimadas para la mujer por generar roles reproductivos dando lugar a la feminización de sectores laborales. La segunda, determina el hecho de que dentro de los distintos sectores laborales, las mujeres ven limitado su acceso a los puestos de mayor remuneración, cualificación, responsabilidad y estatus (Espinar. 2008, p.70).

En cuanto al **enfoque psicológico** el escritor argentino Corsi (1989) establece una relación entre la violencia económica y la psicológica. En esta se construye márgenes de dependencia de la primera por la segunda violencia de género. Sin embargo, no percibe la capacidad transversalizadora que define la violencia económica hacia las mujeres, la que afecta otras formas de la violencia hacia las féminas como: la psicológica, la sexual, la física, entre otras.

Según Corsi la violencia económica es un concepto dependiente del concepto violencia psicológica, pero dada la frecuencia con que aparece, es posible tratarlo en ocasiones como una forma particular de violencia hacia la mujer. Identifica Corsi la interrelación que se establece entre la violencia económica y la violencia psicológica. Sin embargo, no percibe la capacidad transversalizadora que define la violencia económica hacia las mujeres, la que afecta otras formas de la violencia hacia la mujer como: la psicológica, la sexual, la física, etc. Ninguna de estas formas de agresión a los derechos de la mujer por su condición femenina se presenta en su apariencia pura. Valoración metafísica de la complejidad que entraña la violencia económica hacia las mujeres.

En contraposición al criterio de Corsi, en el blog mexicano Mujeres Sin Cadenas (2014) se reconoce, que la violencia económica que se ejerce hacia las mujeres en ocasiones no aparece sola, sino que se acompaña de la violencia psicológica, sexual y/o física como mecanismos para perpetuar el dominio económico del hombre sobre la mujer así como de intercambio monetario. Criterio compartido por Bianco y Lara (2014), las que aportan al análisis, que sus manifestaciones más recurrentes son la amenaza, el insulto, el golpe y la posesión sexual contra la voluntad de la mujer, incluso la prostitución femenina forzada. Este proceso genera desvalorización, baja autoestima y fortalece miedos. Las intervenciones realizadas por estos autores posibilitan definir un rasgo de la violencia económica hacia las mujeres: la capacidad transversalizadora en otras formas de violencia de género.

Discurre asimismo (Sánchez Lara, 2016, p.8) en un estudio de caso publicado con el título *Violencia económica y patrimonial: Una aproximación a través de la atención en los municipios de Riohacha, Buenaventura y el Distrito de Cartagena*, para quien la violencia económica hacia la mujer es cualquier acción u omisión orientada al abuso, control, o castigo monetario a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Análisis que no examina la identidad masculina en el proceso de acción u

omisión de los derechos económicos de la mujer ni la relación que se establece entre el hombre y la mujer, propio del enfoque de género, en la emergencia del fenómeno social estudiado. Reitera las terminologías jurídicas postuladas por la ONU, por lo que carece de un enfoque sociológico. Llega a errar Sánchez Lara al sostener el criterio de que dicha acción u omisión orientada al abuso, control, o castigo monetario a las mujeres se efectúan por condiciones ajenas al género.

Es que la violencia económica hacia las mujeres resulta difícil de identificar, de acuerdo al señalamiento de Bianca y Stola, como resultado de la falta de percepción social y conocimiento conceptual que se tiene sobre este problema social. Su recurrente práctica ha sido internalizada como normal y encubierta por la educación machista, las cuales enseñan ver al hombre con la categoría de dominador. Se asume que es obligación masculina ser el proveedor y el deber femenino ser dependiente.

La interrelación dependencia económica-psicológica conduce a la mujer a un proceso cíclico de violencia de género en el cual el hombre construye una red de dominación hasta lograr el sometimiento (García Hernández, 2016). El dominador desarrolla habilidades como manipulador y se conduce adecuadamente hasta tener seguridad sobre los lazos dependientes de la mujer para consigo, en el plano de las relaciones de pareja, hasta que comienza a exigir que renuncie a relaciones, al ejercicio de la profesión y al trabajo fuera de la casa.

El debate entre Corsi, Bianca, Stola, Lara y García Hernández, en torno a la correlación economía- psiquis en el proceso dado en la emergencia social de la violencia económica hacia las mujeres, aporta valiosos criterios que contribuyen a arribar a la conclusión de que la dependencia psicológica conlleva a la dependencia económica y viceversa. Se fortalecen lazos de dependencia que promueven inseguridad, baja autoestima, y limitaciones al acceso económico.

Se coincide con la investigadora Oliveira con la idea que para minimizar este ciclo de interrelación dependiente, es necesario resaltar la importancia que tiene el trabajo extradoméstico para la mujer, al generar un mayor nivel de autonomía, autoestima y poder de negociación de la misma en los diversos escenarios por los que transite su vida (Oliveira, 2000, pp.147-148).

Otro lente crítico es el **enfoque jurídico** desde el cual la violencia económica hacia las mujeres ha sido tratada en tres líneas temáticas fundamentales como son: el divorcio, la carencia de políticas públicas, y la legislación cubana. En las que se destacan autores como Vargas, Muñoz Palala, Stola, y Gherardi.

En relación con el concepto dado por la ONU, (Brugo Marcó, 2017) plantea que la violencia económica es una de las causas fundamentales por las que los hombres violentos someten a las mujeres. Enfatiza uno de los mecanismos adoptados históricamente por el hombre para conseguir sumir a la mujer. A su vez reconoce que generalmente son los hombres violentos los que tienden a desencadenar esta relación conflictiva con la mujer. Brugo no concibe la causa tendencial de que se generen relaciones sociales conflictivas entre hombres violentos- mujeres subyugadas, la cual descansa en la matriz del sistema sociocultural del patriarcado: los roles y estereotipos de género.

Por su parte, el investigador (Vargas, 2016) expone, que las demandas que implican la violencia económica hacia las mujeres, oscilan desde la separación de bienes comunes adquiridos dentro del matrimonio hasta la custodia de los hijos, así como la exigencia de manutención para la crianza de los hijos. En relación a lo anterior (Muñoz Palala, 2017) argumenta, que son muchos los padres que se desentienden de sus hijos tanto desde el punto de vista afectivo como desde el de carácter económico por esta razón constituye una doble responsabilidad para las madres. Del mismo modo es subvalorada la actividad doméstica de la mujer en el proceso de la división de bienes durante el divorcio.

A su vez el divorcio complejiza el estado del posicionamiento social de la mujer victimizada, refiere Stola, en tanto tiene que enfrentarse al mercado laboral (con escasas opciones) sin un curriculum vitae que le ampare como consecuencia de su dedicación al rol de esposa y de madre. Stola apunta: “(...)como la mayoría de ellas pagan fuertemente el precio de haber sido dependientes, su trabajo gratuito como ama de casa y el haber perdido el tren social al que deben incorporarse para sobrevivir” (Stola, 2018). Los autores aportan la noción de que el divorcio genera depresión e inseguridad en las mujeres amas de casa, porque no cuentan con ahorros ni pertenencias que le ayuden a sustentarse a sí mismas y a sus hijos, así como no tienen entrenamiento en profesión alguna que le posibilite competir en el mercado laboral para acceder a un buen puesto de trabajo.

El acceso a la justicia social asegura que la mujer pueda redireccionar su vida una vez salida de situaciones de violencia económica. De ahí la importancia que se le atribuye a las políticas sociales en las que se puede señalar una insuficiente implementación. La especialista (Gherardi, 2018) argumenta que la exposición a este tipo de violencia de género no es exclusiva de una clase social determinada (aunque en condiciones de pobreza tiende a manifestarse con mayor fuerza) por lo que es importante acercar esas políticas a todas las mujeres, independientemente de su posición socioeconómica. En este mismo orden, es meritorio reconocer que la violencia económica hacia las mujeres no incide en sectores sociales específicos, si bien señala que son vulnerables los grupos sociales en condiciones de pobreza, también las mujeres de la clase media y alta pueden ser víctimas de este tipo de violencia de género. Depende del acceso al uso y disposición de los recursos económicos que le aporten cierto grado de autonomía.

Este criterio contrasta con el de la investigadora cubana Auxiliadora César, la que explica que en el sistema jurídico-penal cubano se decretan las garantías para la igualdad de derechos y deberes tanto de las mujeres como de los hombres (Auxiliadora César, 2005, pp.22-23). Dichas garantías están plasmadas en los principales instrumentos jurídicos en materia civil y laboral como la Constitución de la República de Cuba y el Código Laboral. Sin embargo, no comenta la necesidad que existe de construir un acápite legal que actúe como prevención y sanción a la violencia económica cometida en perjuicio de la mujer.

Las políticas públicas que el régimen gubernamental cubano ha trazado y aplicado desde 1959 hasta el presente, arrojan resultados satisfactorios, que contribuyen a la incorporación progresiva de la mujer a los espacios públicos y a su capacidad de empoderamiento. Criterio de lo autores, que se valida con el recientemente finalizado proceso electoral de los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, en el que la mujer alcanzó el 53, 22% de representatividad (García, 2018, p.5) Cuestión que no reduce la perspectiva de seguir trabajando en aras de alcanzar mejores resultados en cuanto a la autonomía económica de la mujer frente a la violencia económica hacia las mismas. Las estadísticas en la materia, en Cuba, proyectan los siguientes resultados: en el ámbito laboral la población femenina incorporada representa el 46% del sector estatal y el 17% del sector no estatal, y se concentra en los servicios. Lo que significa que

menos de la mitad del universo femenino nacional en edad laboral está incorporada al ámbito laboral en ambos sectores. El 87,9% de las plazas que ocupan reproducen sus roles reproductivos, conservando el esquema sociocultural patriarcal en detrimento de la aspiración de alcanzar la equidad entre géneros. La categoría de dirigente es ocupada por el 27,9%, cifra que no guarda relación con la alta calificación profesional y técnica alcanzada por las féminas. En el sector obrero donde las tareas son tradicionalmente tipificadas como masculinas, ocupan sólo el 20,4% (Castañeda, 1999). Se demuestra con ello, que aún es insuficiente la presencia femenina en puestos laborales que enaltezcan su capacidad intelectual y física. Las causas radican en la distribución desigual de las tareas domésticas y las barreras institucionales como obstáculos que afectan el efectivo desempeño laboral de las cubanas (Borrero, 2017, p.71).

En otra dimensión se diserta desde el **enfoque sociológico** en el subcampo del género, entre otros temas de interés, la reproducción de la desigualdad entre los sexos/géneros considerando su fundamentación en la arraigada división del trabajo por sexos (Saltzman, 1989, p.13). La mujer históricamente ha sido confinada a la dedicación al trabajo doméstico limitando su autonomía económica, así como su capacidad de negociación para acceder a los recursos y para determinar el uso que se les debe dar (Frau, 1999, pp.122-125). En el caso del hombre, si contribuye al trabajo doméstico es más a título de ayudante que en calidad de responsable permanente en conjunto con la mujer (Lipovestky, 1999, p.231). Esta situación de dependencia de la mujer y control del hombre sobre la misma constituye un patrón de violencia doméstica bajo el estigma de abuso económico (Lara, 2014). Expone la vulnerabilidad de la mujer a la violencia de género. La autonomía económica protege a la mujer de la violencia y le facilita el acceso a mecanismos de protección y reparación (Naciones Unidas, 2006).

La violencia económica hacia las mujeres ha sido investigada desde la Sociología de Género en tres direcciones fundamentales:

### **Ámbitos de desarrollo**

**Doméstico.** Según (Ramírez, 2012, p.34) la domesticación de la mujer por el hombre responde a la actividad reproductiva asignada por la división sexual del trabajo. Criterio también sostenido en el blog *Maltrato Económico* (2013), donde se abordan diversos temas desde un enfoque de género, en los que se plantea que en algunos casos la figura masculina dominante en el seno familiar niega el derecho a trabajar y a la superación

profesional de la mujer. En caso de ejercer alguna actividad laboral y/o académica le regula el horario y participación en el mismo.

Otros autores como (Vargas, 2016) y (Lara, 2014) afirman, que a la mujer le es negado el derecho a participar en las decisiones económicas del hogar, así como se le impone la obligación de rendir cuentas de todo tipo de gastos. Ramírez, Vargas, y Lara, así como en el blog feminista *Maltrato Económico*, aciertan que en este espacio el hombre compromete los derechos económicos de la mujer encausados a su desarrollo personal y profesional. Sin embargo, no perciben el impacto, que tiene para la sociedad, la limitación económica al consolidar el dominio del hombre sobre la mujer y la privación de los medios económicos indispensables para el desarrollo personal de la misma. No identifican la esfera laboral como segundo contexto de desarrollo del producto social (que se analiza como objeto investigativo).

Por otro lado (Vila Costas, 2017) explica la violencia económica hacia las mujeres desde la relación de pareja como una unidad de análisis del ámbito doméstico, en el que se discrimina la disposición de los bienes materiales y económicos a los que tiene derecho la mujer. Fundamento conceptual de limitado alcance al ser las relaciones de pareja los actores sociales más individuales del complejo entramado de relaciones de actores sociales que la integran. Dificultad que se enmienda paulatinamente con la investigadora (Sara Diez, 2012) en *Violencia Económica: Delito machista encubierto*.

La violencia económica es una forma de violencia doméstica, porque constituye una manifestación del crimen que afecta a numerosas mujeres y hogares. Es un delito que se extiende hacia los hijos (Diez, 2017). Esta autora se circunscribe a la evaluación de la violencia económica hacia la mujer en un espacio reducido, el ámbito doméstico, sin contemplar que la misma también incide en el ámbito laboral. Importante es la inserción al concepto del aspecto trasgresor contra los infantes al ser víctimas indirectas de la recurrente práctica de la violencia económica hacia las mujeres, cuando la misma además es madre. Otro elemento de necesario señalamiento es que no ofrece una definición conceptualmente que explique el abuso o limitación económica hacia la mujer como problemática social, sino como un delito.

**Laboral.** Respecto al ámbito laboral se han pronunciado diversos investigadores (Meza, 2017; Rodríguez y Larrañaga, 2004; Espinar, 2003; Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, 2014). En sentido general se comparte el criterio de que se produce la discriminación hacia la mujer en espacios como el sector público o privado, formal o informal, que obstaculiza su acceso, ascenso o estabilidad en el empleo; o tomar en cuenta requisitos sobre el estado civil, maternidad, la edad, la apariencia física o buena presencia. Otra expresión de segregación femenina en la esfera laboral, es el menoscabo del derecho de igual salario por igual trabajo, en relación al hombre. Es necesario acotar, que en el caso de Cuba, no se evidencia en toda la extensión el problema. El Ministerio de Trabajo por medio del *Código Laboral* (1987), establece normativas para garantizar la equidad de género, y otras prerrogativas como la atención a la maternidad.

En cuanto al contexto en que generalmente se desarrolla, (Meza, 2017) aporta la noción que la violencia económica hacia las mujeres no solamente se ejerce en el ámbito doméstico, sino también en el ámbito laboral. Observa Meza que igualmente en el ámbito laboral inciden manifestaciones, por ejemplo: en las que las áreas de alta dirección y toma de decisiones son mayoritariamente masculinas, los ascensos en el trabajo son para los hombres por más que se esfuerzen las mujeres, y los salarios de los hombres son superiores a los de las mujeres, aun cuando ambos ostentan los mismos puestos, cargos y responsabilidades.

Meza y Hornos definen la violencia económica hacia las mujeres como: “(...) toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas” (Meza y Hornos, 2017). Los discernimientos aportados, puntualizan la finalidad social por la que opera el hombre agresor a través de una conducta controladora, que persigue subyugar económicamente a la mujer. La noción definida por la ONU y sistematizada por Meza y Hornos no contempla aspectos fundamentales de la naturaleza de la violencia económica hacia las mujeres como son sus actores sociales, estructuras sociales, estructuras mediadoras, los grupos sociales en los que se manifiesta y sus factores causantes. Carece de argumentos sociológicos al estar plagado de terminologías jurídico-penales.

Las manifestaciones fenoménicas se han logrado identificar en virtud de los resultados arrojados por los investigadores (Corsi, 1989) y (Lara, 2015), quienes responsabilizan al hombre por:

- Controlar los ingresos y el patrimonio de la mujer.
- Decidir sobre los gastos.
- Subvalorar el trabajo doméstico.
- Obstaculizar la independencia económica de la mujer y el crecimiento profesional.
- Acosar a la mujer perjudicando su acceso o permanencia laboral.
- Pagar salarios inferiores al hombre por igual trabajo y calificación.
- Segmentar los puestos laborales como feminizados.

En el análisis los autores ofrecen informaciones valiosas, que posibilitan construir una noción respecto a las formas en las que se presentan las manifestaciones fenoménicas de este tipo de violencia de género. Su importancia radica en la visualización de aquellas manifestaciones que indican la incidencia de la violencia económica hacia las mujeres. Empero, no explicitan la posición social de la mujer discriminatoria y exclusiva. No se extienden en explicar la relación de género, nacida del enfoque sociológico de género.

El efecto social constituye el aspecto que ha direccionado la perspectiva de análisis de autores como (Maqueda, 2006), (Lara, 2014) e investigaciones desde la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos (Unión de Igualdad de Género, 2017), los cuales valoran cómo repercute socialmente la práctica de la violencia económica hacia las mujeres arrojando saldos negativos, por ejemplo:

- Reducción de la capacidad de la mujer para actuar y tomar decisiones.
- Baja autoestima y dependencia económica.
- La feminización de la pobreza.
- Limitación del crecimiento económico familiar.
- Transmisión generacional de patrones de violencia hacia la mujer.

## Conclusiones

Los estudios realizados sobre la temática ponderan, en su mayoría los efectos sociales que emanan de la violencia económica hacia las mujeres, por lo general, en función de demostrar la importancia de hacer frente a este fenómeno social. Empero, no evalúan la transverzalización de la violencia económica hacia las mujeres, en otras manifestaciones de la violencia de género como la psicológica, la física, sexual (contempla la prostitución femenina forzada), oscilando en espacios públicos y privados.

Se percibe además una reiteración conceptual, por los investigadores antes mencionados, al definir la violencia económica hacia las mujeres, empleando un lenguaje técnico jurídico-penal. Por demás se define como un delito o crimen a los derechos de la misma. No se sistematiza el problema desde los diversos ámbitos en que se manifiesta, sino que se segmenta en relaciones de pareja, ámbito doméstico y laboral. Tampoco se aplican consecuentemente el enfoque de género para establecer los nexos entre hombre dominador- mujer subordinada desde la constante económica. Es insuficiente el reconocimiento de los actores y estructuras sociales que le conciernen, por lo que, a veces no se establecen los factores sociales de la emergencia de este fenómeno social.

Ante esta panorámica los autores consideran la violencia económica hacia las mujeres puede ser definida como: fenómeno social, que emerge del sistema de relaciones conflictivas entre el hombre y la mujer, en el que participan diversos actores sociales (desde la pareja, la familia, los grupos, hasta la institución laboral, los sistemas de educación, los patrones culturales, entre otros) y que generan acciones discriminatorias con medios o fines económicos. Estos se revelan en las diversas prácticas desarrolladas en todos los ámbitos donde se manifiestan estas relaciones, desde el doméstico (subvaloración del trabajo doméstico, prohibición a trabajar, entre otros) hasta el laboral (limitación a ocupar cargos directivos, segmentación laboral, por solo citar algunas), donde las mujeres victimizadas son confinadas a una posición de desventaja socio-económica.

El efecto de este fenómeno social se expresa en el abuso y la discriminación cometido por el hombre hacia estas mujeres con implicaciones económicas, bajo la norma social que imponen los estereotipos de género y la división sexual del trabajo. En este proceso, la educación, la cultura, y las relaciones sociales, actúan como estructuras mediadoras,

que reproducen en los diferentes ámbitos de la vida de sus actores, y desde múltiples dimensiones la transgresión de la autonomía económica de ellas.

### Referencias bibliográficas

1. Auxiliadora César, M. (2005). *Mujer y Política social en Cuba. El Contrapunto Socialista al Bienestar Capitalista*. Ciudad de Panamá: Ediciones Mercie.
2. Bianco, M. y Stola, E. (2018). *Violencia es más que pegar: cuando el abuso es económico*. Recuperado de [https://entremujeres.clarín.com/género/violencia\\_de\\_género](https://entremujeres.clarín.com/género/violencia_de_género).
3. Borrero Guibert, Y. (2017). *El papel de la mujer dirigente en la esfera educativa. Estudio en el municipio Palma Soriano*. Santiago de Cuba: Tesis en Opción al título de Máster en Ciencias Sociales y Pensamiento Martiano.
4. Boserup, E. (1993). *La mujer y el desarrollo económico*. Madrid: Ediciones Minerva.
5. Brugo Marcó, N. (2017). *La violencia económica contra la mujer, en un fallo*. Buenos Aires. Recuperado en <http://www.lacapital.com.ar>.
6. Castañeda Abascal, I. et. al. (1999). *Algunas reflexiones sobre el género*. Rev. Cubana Salud Pública. Volumen 25 No.2. Ciudad de La Habana.
7. Coria, C. (1992). *El sexo oculto del dinero. Formas de independencia femenina*. México, DF: Editorial Paidós.
8. Corsi, J. (1989). *La violencia hacia las mujeres como problema social*. Documentación de Apoyo Fundación Mujeres. Recuperado en <https://www.berdingune.euskadi.net/u89>.
9. Díez, S. (2012). *Violencia económica: delito machista encubierto*. Blog de Crisálida Perenne. Recuperado en <http://www.crisalidaperenne.org>.
10. Espinar Ruiz, E. (2003). *Violencia de género y procesos de empobrecimiento*. Universidad de Alicante: Tesis Doctoral Dpto. Sociología II. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

11. Frau Llinares, M. J. (1999). *Mujer y trabajo. Entre la producción y la reproducción*. Alicante: Universidad de Alicante.
12. García Elizalde, A. (2018). *La Revolución se construye para la mujer*. Cuba: Periódico Granma.
13. García Hernández, C. (2016) *Violencia de género*. Centro de Psicología Clínica y Psicoterapia. Recuperado en <https://www.psicoterapeutas.com>.
14. Gherardi, N. (2016). *Violencia es más que pegar: cuando el abuso es económico*. Argentina: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género Recuperado en [https://entremujeres.clarin.com/genero/violencia\\_de\\_genero](https://entremujeres.clarin.com/genero/violencia_de_genero).
15. Hornos, G. (2017). *La violencia económica contra la mujer, en un fallo*. Argentina. Recuperado en <http://www.lacapital.com.ar>.
16. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. (2014). *Lineamientos para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Transversalización del Principio de Igualdad y no Discriminación en las Comunidades Educativas de El Salvador*. El Salvador: UNFPA. 1era. Edición.
17. *La tercera revolución de la modernidad. La revolución reproductiva*. (2008). *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*. (Reis) No. 122.
18. Lara, T. (2014). *El abuso económico también es violencia económica*. Recuperado en <https://www.redsemilac-cuba.net/violencia/teresa-lara-el-abuso-economico-tambien-es-violencia.html>.
19. Lara, T. (2015). *Cuba: aún por vencer la violencia económica contra las mujeres*. *Revista Electrónica Voz de Mujer Peninsular*. Recuperado en <http://revistavozdemujer.com/04/2015>.
20. Lipovetsky, G. (1999). *La tercera mujer. Permanencia y revolución de lo femenino*. Barcelona: Anagrama.
21. *Maltrato Económico*. (2013). Recuperado en <https://www.grabatelo.wordpress.com/17/7/2013>.
22. Maqueda Abreu, M. L. (2006). *La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social*. España: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y*

- Criminología. No. 08-02. Recuperado en <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>.
23. Meza Escorza, T. (2017). La violencia económica y patrimonial contra las mujeres. México. Recuperado en <https://www.grupomilenio.com>.
24. Ministerio de Justicia. (1987). Código de Trabajo. Ciudad de La Habana: Publicación Digital Gaceta Oficial de la República de Cuba.
25. Muñoz Palala, G. (2017). Violencia económica es la más común contra mujeres. Recuperado en <https://www.prensalibre.com/Tag/violencia-economica/100699>.
26. Naciones Unidas. (2006). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General, Asamblea General, (A/61/122/Add.1). Recuperado en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/61/122/Add.1>.
27. Núñez, R. (2009). La violencia económica hacia las mujeres es una realidad. Universidad de El Salvador: Centro de Estudios de Género. Revista 4. Año 2.
28. Oliveira de, O. (2000). Transformaciones socioeconómicas, familia y condición social, en López, M. P. y Salles, V. (comps.). (2000). Familia, género y pobreza. México, D.F.: GIMTRAP y Miguel Ángel Porrúa.
29. Ramírez, B. (2012). Necesario, liberar a la mujer de la carga del trabajo doméstico. La Jornada. Sección Capital.
30. Rodríguez, A. y Larrañaga, M. (2004). Marco teórico de la igualdad. El trabajo de las mujeres. Claves para entender la desigualdad laboral. Universidad del País Vasco-Euskadi.
31. S/A. (2014). Violencia económica: arma de dominación y control. Recuperado en <http://mujer sin cadenas.blogspot.mx/violencia-economica-delito-machista.html>.
32. Saltzman, J. (1989). Equidad y género. Una teoría integrada de estabilidad y cambio. Madrid: Cátedra Universitat de València. Instituto de la Mujer.

- 
33. Sánchez Lara, M. (2016). Violencia económica y patrimonial: Una aproximación a través de la atención en los municipios de Riohacha, Buenaventura y el Distrito de Cartagena. Colombia.
  34. Unión de Igualdad de Género. (2017). Violencia patrimonial y económica contra las mujeres.pdf. Procuraduría General de la República. Estados Unidos Mexicanos: Campaña del Secretario General de la Organización de Naciones Unidas: Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres.
  35. Vargas Silva, L. E. (2016). Violencia económica y patrimonial: Una aproximación a través de la atención en los municipios de Riohacha, Buenaventura y el Distrito de Cartagena. Colombia: Corte Constitucional Sentencia T-012.
  36. Vargas, L. E. (2016). Ejemplar fallo protege a mujeres víctimas de violencia económica. Colombia: Fiscalía General de la Nación de Bogotá. Recuperado en <https://static.iris.cet.co/upoad/2016/3/16>.
  37. Vila Costas, B. (2017) ¿Qué es la violencia de género? Galicia: Mujeres en Galicia. Xunta de Galicia. Secretaría Xeral da Igualdade. Recuperado en <http://www.igualdade.xunta.gal> .